



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202400127 00

Se encuentra el expediente al despacho para decidir lo pertinente, en relación con la solicitud de librar mandamiento de pago formulada por la parte demandante, empero, revisados los anexos allegados con el escrito de demanda se evidencia que no adosó el documento que demuestre la existencia de una obligación en cabeza del extremo pasivo, es decir, no incorporó el título ejecutivo (sentencia) emitido por el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá D.C, dentro del proceso No 0120120055900 que contiene la obligación que se reclama.

Por lo anterior, al no existir título, no queda otro camino que negar el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Negar el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.

Segundo. Toda vez que el libelo en mención fue allegado de manera digital, no hay lugar a ordenar su devolución.

NOTIFIQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 15/03/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 047</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1e849991b7d6c841c9862d1cc58b91e7fcc587fdac357bf1a04878f247cfd1**

Documento generado en 14/03/2024 05:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>